



18. PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE, MANEJO Y GUÍA PARA LA ELABORACION DEL MANUAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

En el Manual de Mercancías Peligrosas del Operador se deben detallar los procedimientos apropiados para manejar las mercancías peligrosas que se transporten a bordo de sus aeronaves. La naturaleza de la operación y las políticas del operador sobre qué clases o cantidades de mercancías aceptará transportar definirán el tipo de información y el nivel de detalle que necesita publicarse en el manual para información de los empleados.

Esto quiere decir que el Manual **no debe contener obligatoriamente** todos los puntos señalados en esta guía, **sino aquellos que correspondan y sean útiles para orientar el manejo legal y seguro de las mercancías peligrosas. Es necesario seguir el orden de los temas como aquí se señalan**, se exigirá una secuencia y agrupación adecuada de los mismos.

18.1 Referencias.

Lista de la normatividad nacional e internacional relacionada con el transporte de mercancías peligrosas.

Lista de documentos técnicos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas.

Manuales, documentos y políticas generales del operador.

18.2 Política de la Compañía

Declaración del explotador sobre qué documentos o normatividad seguirá como guía primaria.

Descripción de Mercancías peligrosas que el explotador no aceptará transportar.

Descripción de mercancías peligrosas del operador (aquellas que hacen parte del equipo de las aeronaves).

Descripción de mercancías peligrosas que no deben ser transportadas en operaciones especiales. Ej.: SAR, vuelos ambulancia, lanzamiento de paracaidistas, otros.

Variaciones del operador: requisitos establecidos por el explotador y que son más estrictos que aquellos establecidos por la autoridad aeronáutica.

Empleados que están autorizados para aceptar mercancías peligrosas en nombre del operador. (Por cargo). Si dicha autorización ha sido otorgada a un agente, éste debe reverenciarse con la información necesaria que permita su completa identificación.

18.3 Organización para el Manejo de Mercancías Peligrosas

Organigrama de la Compañía en relación con las mercancías peligrosas Coordinador del Programa de Mercancías Peligrosas de la Compañía Nombrar el Coordinador del Programa de Mercancías Peligrosas de la Compañía (cargo, números telefónicos, correo electrónico, dirección física). Este empleado es responsable entre otras obligaciones, de mantener el programa de mercancías peligrosas de la compañía, de las actualizaciones del Manual y actuar como enlace entre la compañía y el Grupo de Prevención de Accidentes de la Aeronáutica Civil para efectos del tema de mercancías peligrosas.

Relación de los cargos con responsabilidades sobre mercancías peligrosas y relación de sus responsabilidades. Por ejemplo:

- Gerente
 - Jefe de Operaciones
 - Jefe de Entrenamiento
 - Jefe Administrativo
 - Jefe de Seguridad
 - Relaciones con los clientes y/o expedidores
 - Otros
- Establecer quien cumple algunas responsabilidades tales como:
- Mantener el manual y la documentación actualizados
 - Obtener y distribuir el material de consulta
 - Vigilar procedimientos de aceptación, almacenamiento, cargue.
 - Asegurarse que los empleados cumplan el programa de entrenamiento de mercancías peligrosas y que sus récords correspondientes estén al día.
 - Asegurarse que los agentes y otros contratistas estén entrenados y que sus récords estén al día.
 - Tramitar ante la autoridad aeronáutica las solicitudes de dispensa
 - Otras responsabilidades



18.4 Procedimientos para aceptar y almacenar mercancías peligrosas

Métodos que permitan la identificación de mercancías peligrosas ocultas y/o no declaradas.

- Lista de mercancías comúnmente no declaradas
- Características del documento que debe firmar el consignatario sobre el contenido de la carga.

Procedimientos de aceptación y proceso de rechazo Documentación

- Listas de Chequeo
- NOTOC's (Requiere ampliación en el numeral 9)
- Manifiestos de carga
- Solicitudes de dispensa para mercancías prohibidas
- Archivo de la documentación

Procedimientos sobre segregación, almacenamiento y manejo.

Procedimientos de cargue y descargue, incluyendo medidas para asegurar que las mercancías peligrosas marcadas "Solamente Aviones de Carga" no se aborden en aviones de pasajeros.

18.5 Mercancías peligrosas transportadas por pasajeros y tripulación

Mercancías peligrosas que la compañía permite transportar a mano o en el equipaje chequeado a los pasajeros.

Disponibilidad de información para los pasajeros en los puntos de expedición de tiquetes, chequeo, áreas de recogida de equipaje, etc.

Procedimientos para disponer de las mercancías peligrosas que se confisquen en las aeronaves de la compañía, en tierra o en vuelo.

18.6 Instrucciones específicas por cada tipo de aeronave de la compañía

Mercancías peligrosas del operador que pueden ser transportadas en cada tipo de aeronave.

Diagramas de ubicación de estas mercancías en las aeronaves.

Localización de los sitios de almacenamiento de sustancias radioactivas, hielo seco y material magnético.

- Requisitos de segregación

Requerimientos específicos del operador considerando la naturaleza del riesgo que representan ciertas clases de mercancías peligrosas bajo cierta configuración específica de la aeronave. (Por ejemplo, no almacenar corrosivos en proximidad a botellas de oxígeno o de líneas de control primario).

Respuesta ante emergencias en vuelo.

Riesgos potenciales asociados con cada clase.

Acciones de emergencia en caso de fuego, derrames, salpiques o escapes.

Primeros auxilios.

Responsabilidades del piloto al mando, en caso de una emergencia en vuelo, sobre el reporte a los servicios ATC acerca de mercancías peligrosas que transporta.

18.7 Procedimientos para reportar incidentes ocurridos con mercancías peligrosas

Definición de incidente con mercancías peligrosas

Acción inicial

Acciones subsiguientes

Responsabilidad de los empleados en cuanto a reportes.

18.8 Entrenamiento en mercancías peligrosas

Requisitos de entrenamiento.

Quiénes deben ser entrenados, en qué nivel y con qué frecuencia.

Organizaciones aprobadas para dictar entrenamiento a personal de la empresa.

Malla curricular (intensidad, contenidos) para cada cargo.

Contenidos específicos que deben ser cubiertos por los empleados que atienden cursos externos genéricos.

Record de calificaciones del entrenamiento.

18.9 Información al piloto al mando (Notificación al Capitán, NOTOC)

Responsabilidades de los despachadores



Método para suministrar al piloto al mando el informe escrito de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

Confirmación por parte del piloto al mando de la información recibida.

Método que permita suministrar información al piloto al mando en caso de emergencia.

Instrucciones al piloto al mando para que reporte al ATS los detalles sobre las mercancías peligrosas que transporte, en caso de emergencia en vuelo.

Procedimientos para retener copia del NOTOC en cada aeropuerto en el cual aterrice una aeronave de la compañía que transporte mercancías peligrosas.

18.10 Procedimientos de Emergencia

Acciones que deben ser tomadas por los empleados en el evento de incidentes tales como derrames o escapes o salpiques, en tierra o en vuelo.

18.11 Dispensas

Procedimiento para solicitar dispensas para el transporte de mercancías peligrosas prohibidas.

Persona responsable de tramitar la solicitud ante la autoridad aeronáutica.

Formatos.

Obligaciones de los expedidores.

Controles sobre los expedidores.

Registro de solicitantes de vuelos con mercancías peligrosas.

Medidas preventivas especiales.

18.12 Otros temas que se consideren necesarios.

18.13 Anexos: los que sean necesarios

Dirección OACI para adquisición de documentos relacionados con el tema:

<http://icaodsu.openface.ca/mainpage.ch2>

18.14 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTAS MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

18.14.1 PROPÓSITO Proveer una guía para indicar a los explotadores aéreos y expedidores de mercancías peligrosas sobre el procedimiento que deben seguir cuando requieran obtener dispensa de la Autoridad Aeronáutica para el transporte de mercancías peligrosas prohibidas.

18.14.2 APLICABILIDAD

A los explotadores aéreos y expedidores que requieran transportar mercancías por vía aérea.

18.14.3 ANTECEDENTES

Colombia es miembro de la Organización Civil Internacional – OACI y como tal debe dar cumplimiento al mismo y a las normas contenidas en sus anexos técnicos.

El numeral 10.3.2. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia concordante con el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con el documento OACI 9284 describe ciertas mercancías peligrosas, cuyo transporte se encuentra prohibido por vía aérea, salvo dispensa especial que puede conceder la UAEAC.

La parte décima de los RAC, numeral 10.1.1. en términos también concordantes con lo previsto en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el documento OACI - 9284, establece ciertos casos de extrema urgencia o a los cuales otras modalidades de transporte resulten inapropiadas o sus condiciones contrarias al interés público, donde se hace imprescindible su transporte por vía aérea cumpliendo con un nivel general de seguridad.

Por otra parte, las consabidas limitaciones de la malla vial hacia algunas regiones del país y las particulares situaciones de orden público



que en ella se presentan, dificultan el transporte por vía terrestre de ciertas mercancías. Por lo tanto, se hace necesario por lo tanto establecer mecanismos de coordinación, información y control para el transporte de mercancías peligrosas cuando su transporte no sea posible, práctico y seguro por otro medio diferente al aéreo.

18.14.4 REGULACIONES RELACIONADAS

. Anexo 18 del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, “Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, tercera edición, Julio 2001.

. Documento OACI 9284 AN/905 “Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, edición 2007 – 2008.

. Suplemento al Documento OACI 9284.
. Documento OACI 9481-AN/928, “Orientación sobre Respuesta de Emergencia para Afrontar Incidentes Aéreos Relacionados con Mercancías Peligrosas”.

. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte 10, “Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”

. Resolución No. 01438 de UAEAC, del 19 de abril de 1994, “Por medio de la cual se fijan mecanismos de información y control para el transporte por vía aérea de mercancías peligrosas”

18.14.5 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

. **Aprobación:** autorización expedida por la UAEAC para transportar los artículos enumerados como “prohibidos”, en aeronaves de carga de acuerdo al documento OACI 9284.

. **Autorización de Dispensa:** documento aprobado por el Grupo de Prevención de Accidentes mediante el cual se autoriza a un explotador aéreo a transportar en aeronaves del explotador mercancías

peligrosas prohibidas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el caso.

. **Declaración de Mercancías Peligrosas del Transportador (Shipper’s Declaration for Dangerous Goods):** documento firmado por la persona que ofrece mercancías peligrosas para su transporte en el cual indican que aquellas están descritas completa y exactamente por sus nombres apropiados para transporte, que han sido correctamente clasificadas, empacadas, marcadas, etiquetadas y que se encuentran en condiciones adecuadas para su transporte por aire de acuerdo con las regulaciones existentes al respecto.

. **Dispensa:** autorización que expide la UAEAC que exime del cumplimiento de lo previsto en el documento OACI 9284.

. **Excepción:** toda disposición contenida en el documento OACI 9284 por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a dicho artículo.

. **Expedidor de carga aérea:** persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

. **Explotador:** persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

. **Mercancías Peligrosas:** todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancía peligrosas de acuerdo al Documento OACI 9284.

. **Mercancías Peligrosas Prohibidas:** todo artículo cuyo transporte por vía aérea está prohibido de acuerdo al documento OACI 9284 y que puede ser objeto de dispensa mediante aprobación que emita la UAEAC.

. **RAC:** Reglamentos Aeronáuticos Colombianos.



. **Seguridad de las mercancías peligrosas:** las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o a los bienes.

. **UAEAC:** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

18.14.6 SOLICITUD

El explotador aéreo que requiera transportar en sus aeronaves mercancías peligrosas prohibidas por vía aérea, deberá solicitar previamente la dispensa correspondiente a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, a través del Grupo de Prevención de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Aérea, para lo cual los interesados deben presentar solicitud por escrito en la que deben indicar los siguiente requisitos:

. El nombre completo o la razón social de la persona (natural o jurídica) o entidad legalmente acreditada ante el explotador, quien le ha solicitado la programación del vuelo para transportar mercancías peligrosas prohibidas por vía aérea.

. El nombre completo o la razón social del consignatario de la mercancía peligrosa.

. El motivo o los motivos por los cuales es imprescindible que la mercancía peligrosa sea transportada por vía aérea.

. El aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino de la mercancía peligrosa prohibida.

. La fecha del vuelo, el tipo y matrícula de la aeronave en la cual se va a realizar el vuelo y el tipo y matrícula de las aeronaves alternas.

. La denominación de la mercancía peligrosa prohibida, la clase o división, el número de Naciones Unidas (UN), el grupo de embalaje de Naciones Unidas, los tipos de riesgos secundarios, la cantidad de mercancías y tipo de embalaje, el código de instrucciones de embalaje, el número de autorización del expedidor y la identificación del expedidor.

. Información adicional sobre requisitos de manipulación de la mercancía u otros aspectos que se consideren necesarios y que deban ser conocidos por la autoridad aeronáutica.

. Declaración por parte del explotador que certifica la correcta clasificación, embalaje, marcado, etiquetado y buena condición para el transporte de la mercancía peligrosa prohibida.

. Nombre, cargo y firma del representante autorizado del explotador.

. A esta solicitud deben anexarse adicionalmente los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud de programación de vuelo que hace el cliente responsable de la carga directamente al explotador.
- Copia de la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas, emitida por un expedidor o agente de carga debe ser de conformidad a lo establecido en los numerales 17.15.6. y 17.15.7. de los RAC y debidamente acreditado ante el Grupo de Prevención de Accidentes.



En el evento de que un explotador prevea la utilización de aeronaves de otro explotador para el transporte de mercancías peligrosas, debe quedar consignada en la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas, la razón social del segundo explotador, y el tipo y número de matrícula de sus aeronaves y en igual forma las aeronaves alternas para efectuar el vuelo.

Cada solicitud que eleve un explotador de aeronaves, debe estar acompañada de la correspondiente Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas. Esta a su vez, debe solamente respaldar una solicitud para el transporte de mercancías peligrosas; es decir, la autoridad aeronáutica no aceptará solicitudes diferentes que vengan respaldadas por una misma Declaración del Expedidor.

18.14.7 CONCESIÓN DE LA DISPENSA

El Grupo de Prevención de Accidentes, previo cumplimiento del procedimiento y verificación establecidos para el efecto, emitirá la correspondiente dispensa para el Transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea.

Este documento contendrá la información necesaria para el explotador aéreo en relación con la autorización que se le otorga, las limitaciones o restricciones a que haya lugar, así como una transcripción de las normas de seguridad, requisitos y responsabilidades de las organizaciones y personas involucradas, con el fin de lograr en el transporte un nivel óptimo general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las instrucciones técnicas emitidas por OACI.

18.14.8 CONDICIONES

En concordancia con lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, en la Parte 17, numeral 17.10.12 y con el fin de prevenir la ocurrencia de incidentes o accidentes ocasionados por la manipulación y

traslado de las mercancías peligrosas prohibidas, éstas no deben ser dejadas de un día para otro en vehículos que ingresen a las áreas aeroportuarias, ni permanecer a bordo de las aeronaves ni en las instalaciones aeronáuticas y/o aeroportuarias, tales como rampas, bodegas o parqueaderos, antes de ser despachadas y una vez éstas lleguen a su destino.

Por lo tanto, el explotador aéreo debe prever todo lo necesario para que, antes del vuelo, dichas mercancías lleguen desde su ubicación de origen directamente a la aeronave guardando las disposiciones de seguridad y sean retiradas inmediatamente de la aeronave directamente una vez concluido el vuelo hacia su destino final.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto en artículo anterior y con el ánimo de preservar la seguridad aeronáutica y aeroportuaria, la autoridad aeronáutica no autorizará dispensas para el transporte de mercancías peligrosas prohibidas por vía aérea para los días sábados, domingos o feriados.

En el caso de que se autorice el transporte de mercancías peligrosas de la clase 1 (explosivos) por vía aérea, el explotador es responsable de obtener la seguridad y escolta necesarias de parte de las autoridades militares y/o policía.

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, en aeronaves monomotores y en aeronaves clasificadas dentro de la Aviación Civil General (Privada o Corporativa) de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte 10, numeral 10.1.1.

En cualquier momento de la operación dentro de las áreas aeroportuarias, podrá el Grupo de Prevención de Accidentes a través de uno de sus funcionarios autorizados, proceder a inspeccionar y verificar que se está dando cabal cumplimiento a lo aquí descrito en el manejo, traslado y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.



18.14.9 OTROS REQUISITOS

La dispensa para el Transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea, que emita el Grupo de Prevención de Accidentes no exime al explotador aéreo del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por otras Autoridades y por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, para autorizar el vuelo con material reservado (explosivos), cuando se trate de este tipo de mercancías.

18.14.10 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Los explotadores aéreos que no den estricto cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución, o con las normas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte 10, o en el Documento OACI No. 9284 (Instrucciones Técnicas) o en lo dispuesto específicamente en la dispensa para el Transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea, concedida por el Grupo de Prevención de Accidentes, se harán acreedores a las sanciones contempladas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte 7ª Régimen Sancionatorio.

18.14.11 CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, favor dirigirse al Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Aérea de la U.A.E.A.C. Teléfono: 266 2364.

18.15 CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE COMBUSTIBLES POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA

18.15.1 PROPÓSITO

Orientar a los Explotadores Aéreos, Expedidores de Mercancías Peligrosas y funcionarios de la

Aeronáutica Civil, sobre el procedimiento que deben seguir para el transporte de combustible tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros), en aeronaves comerciales de transporte de carga con dispensa, cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes.

18.15.2 APLICACION

La presente Circular se aplica a las operaciones aéreas civiles que se cumplan en territorio colombiano cuando se trate de dispensar el transporte por vía aérea de ciertos tipos de combustible en contenedores móviles, e interesa particularmente a:

- Empresas comerciales de transporte aéreo de carga
- Expedidores de combustible
- Entidades de la Fuerza Pública de Colombia
- Directores Regionales de Aerocivil
- Grupo de Gestión de Seguridad Operacional de Aerocivil
- Grupos de Control y Seguridad Aérea de las Regionales de Aerocivil
- Grupo de Operaciones de Aerocivil
- Grupo de Aeronavegabilidad de Aerocivil
- Administradores de aeropuertos
- Concesionarios de aeropuertos

18.15.3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Contenedor móvil: caneca (tambor), tanques portátiles, bladders o bidones utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

Contenedor móvil flexible: recipiente plegable de material flexible en forma de almohada que se utiliza para el almacenamiento temporal o para el transporte de combustible por vía aérea.

Contenedor móvil rígido: recipiente de acero que cumple con las especificaciones contenidas en el Suplemento al Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin



Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Capítulo 12, Cisternas Móviles.

Combustible JET-A1: combustible para motores de turbina de aviación, denominación UN 1863, Clase 3, líquido inflamable.

Declaración de Mercancías Peligrosas del Transportador (Shipper's Declaration for Dangerous Goods): documento firmado por la persona que ofrece mercancías peligrosas para su transporte en el cual indica que aquellas están descritas completa y exactamente por sus nombres apropiados para transporte; que han sido correctamente clasificadas, empacadas, marcadas, etiquetadas y que se encuentran en condiciones adecuadas para su transporte por aire de acuerdo con las regulaciones existentes al respecto.

Documento OACI 9284: Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, contiene las múltiples y minuciosas instrucciones necesarias para la manipulación correcta de las mercancías peligrosas. Se actualizan con frecuencia, a medida que surgen novedades en las industrias química y de embalajes y se publica cada dos años.

Dispensa: documento aprobado por el Grupo Gestión de Seguridad Operacional o Grupo de Control y Seguridad Aérea de las Regionales Aerocivil mediante el cual se autoriza a un explotador aéreo a transportar en aeronaves del explotador mercancías peligrosas en condiciones tales que se aparten de lo contenido en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el caso.

Excepción: Toda disposición contenida en el Documento OACI 9284 por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a dicho artículo.

Expedidor de carga aérea: persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

Explotador: persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Fuerza Pública de Colombia: conglomerado compuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional.

Gasóleo (ACPM), combustible para calefacción liviano y combustible para motores diesel: son combustibles agrupados bajo la denominación UN 1202, Clase 3, líquidos inflamables.

Mercancías Peligrosas: todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de acuerdo al Documento OACI 9284.

Mercancías Peligrosas Prohibidas: todo artículo cuyo transporte por vía aérea está prohibido de acuerdo al documento OACI 9284 y que puede ser objeto de dispensa mediante aprobación que emita la UAEAC.

Proveedor o Contratista de Combustibles: persona jurídica que bajo el amparo de un contrato con la Fuerza Pública de Colombia, o con otras organizaciones o entidades públicas o privadas, gestiona con los explotadores aéreos el transporte de combustible por vía aérea.

Seguridad de las mercancías peligrosas: las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves.

18.15.4 ANTECEDENTES

Colombia es miembro de la Organización Civil Internacional - OACI - y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y a las normas contenidas en sus anexos y documentos técnicos con el fin de ejercer vigilancia sobre la seguridad de las operaciones de aeronaves civiles.

El numeral 10.3.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. RAC 10,



concordante con el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con el Documento OACI 9284, “Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, establece que únicamente se transportarán mercancías peligrosas por vía aérea siempre que se realice y se dé cumplimiento a las especificaciones y procedimientos detallados en dichas instrucciones técnicas.

El Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional numeral 2.1, Aplicación General, establece que: “En casos de extrema urgencia o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, los Estados interesados pueden dispensar del cumplimiento de lo previsto, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto por estas disposiciones”. Además, el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, numeral 1.1.2, establece que: “En casos de extrema urgencia, o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas, o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, los Estados interesados pueden dispensar del cumplimiento de lo previsto en las Instrucciones, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en estas Instrucciones”.

En términos también concordantes con lo previsto en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el documento OACI 9284, la parte décima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en su numeral 10.1.1. establece que: “En casos de extrema urgencia o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil podrá dispensar del cumplimiento de las normas previstas, siempre que en tales casos se haga cuanto sea

menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad”.

De acuerdo a lo establecido en el Documento OACI 9284, el combustible tipo Jet-A1 identificado con el número UN 1863, así como los combustibles identificados con el número UN 1202, son líquidos inflamables, considerados como mercancía peligrosa y están clasificados como tales dentro de la clase 3.

El Documento OACI 9284 limita el transporte por vía aérea de los combustibles referidos, en aeronaves de carga, a una cantidad neta máxima por bulto de 58.1 galones (220 litros) en bidones de acero, aluminio o plástico; combustibles identificados con el número UN 1863 y UN 1202.

Las limitaciones de la malla vial hacia algunas regiones del país, así como las distancias hacia algunas poblaciones ubicadas especialmente en los departamentos del oriente y suroriente del país, y las particulares situaciones de orden público que en ellas se presentan, dificultan el transporte por vía terrestre o fluvial de ciertas mercancías consideradas como peligrosas para su transporte por vía aérea.

El Ministerio de Defensa Nacional en Oficio No. 41712 MDN-CGFM-JEMC-JELOC-365 de fecha 31-Oct-2007, dirigido al Ministerio de Transporte, manifestó que por no disponer de combustible tipo Jet-A1 en las áreas de operación de la Fuerza Pública se hace necesario llevarlo por vía aérea.

El Ministerio de Defensa Nacional en el mismo oficio y en el oficio complementario No. 0085 MDFAC-JEMFA-JOL-DICOA.402, informó sobre algunas dificultades de seguridad, practicidad y costo que se presentan en el empleo de los recipientes de 55 galones utilizados actualmente para el transporte aéreo del combustible tipo Jet-A1.

El Ministerio de Defensa Nacional, en los documentos anteriormente relacionados pone de presente la experiencia de la Fuerza Pública en el transporte por vía aérea en aviones militares, de combustible tipo Jet-A1 en contenedores móviles flexibles de 2500 y 1500 galones de capacidad, fabricados con especificaciones técnicas, sin que se haya



presentado accidente o incidente alguno en esa forma de transporte y así mismo relaciona las ventajas de seguridad, logísticas y de costo que conlleva el empleo de dichos contenedores.

La Fuerza Pública de Colombia contrata con explotadores aéreos, directamente o a través de contratistas y/o proveedores de combustible, el transporte de combustible tipo Jet-A1 en aviones civiles comerciales de transporte de carga.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional en Oficio No. 41712 MDNCGFM-JEMC-JELOC-365 de fecha 31-Oct-2007, solicitó al Ministerio de Transporte que a través de Aerocivil se reglamente el transporte de combustible tipo Jet-A1 en aeronaves comerciales de transporte de carga; al efecto propuso un procedimiento para poder emplear en dicho transporte contenedores móviles flexibles de mayor capacidad a la máxima permitida en el Documento OACI 9284.

La Aeronáutica Civil, como entidad del Estado, debe contribuir dentro de sus competencias con los programas de seguridad y desarrollo del Gobierno Nacional y apoyar el progreso de las regiones apartadas que son atendidas por el transporte aéreo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Aeronáutica Civil emitió la Circular Reglamentaria de Operacional No. 5002-03-09 del 01 de Junio de 2009, que trataba sobre “Concesión de dispensas para el transporte de combustible tipo Jet A-1 por vía aérea en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros) en aeronaves comerciales de transporte de carga, cuando sea requerido por la Fuerza Pública”, la cual establece mecanismos de autorización, información y control para el transporte en la modalidad referida, para que el mismo se realice con niveles aceptables de seguridad.

En el transcurso de un (1) año y cinco (5) meses, la Circular Reglamentaria de Seguridad Operacional 5002-03-09 ha demostrado ser útil y aplicable. Bajo la misma se han aprobado cuatro (4) operadores y diez (10) aeronaves para transportar combustible en la modalidad a la que se refiere la Circular, y se ha efectuado el transporte de manera razonablemente segura.

La Dirección de Combustibles Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Colombiana en oficio No.0984 MDFAC-JOL-DICOA, de fecha 09 de Mayo de 2008, solicitó a la Aeronáutica Civil que en la norma que trataba sobre excepciones al transporte de combustibles por vía aérea se incluyera el transporte de combustible ACPM.

La empresa Laser Aéreo Ltda., en oficio No. LA-DO-0030-2010 de fecha 26 de Octubre de 2010, solicitó la revisión de la Circular Reglamentaria de Seguridad Operacional 5002-03-09, en el sentido de incluir en la misma el transporte de combustibles con la denominación UN 1202, permitir también dicho transporte para clientes o usuarios diferentes a la Fuerza Pública y ampliar el listado de pistas autorizadas para realizar dicha operación.

En el mismo documento, la empresa Laser Aéreo Ltda. Respalda su solicitud con justificaciones de tipo técnico y económico que han sido debidamente estudiadas y entendidas y aceptadas por la Secretaría de Seguridad Aérea.

A su vez, la Empresa Cam International Colombia Ltd, en oficio de fecha 01 de Noviembre de 2010, solicita autorización para transportar combustible DIESEL (ACPM), en contenedores móviles, para empleo de la Fuerza Aérea Colombiana en operaciones propias de su misión institucional.

18.15.5 REGULACIONES Y REFERENCIAS RELACIONADAS

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, Parte 10, Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Anexo 18 al Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI Transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea.

Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea, edición 2009-2010.

Suplemento al Documento OACI 9284/AN905, Capítulo 12, Cisternas Móviles.



18.15.6 OTRAS REFERENCIAS

Norma Técnica Colombiana NTC 5011 (Primera actualización), Manejo de Combustibles de Aviación en Contenedores Móviles.

18.15.7 Disposiciones Generales

Se adoptan las siguientes disposiciones generales, cada una de las cuales es ampliada en los puntos subsiguientes, para lograr un nivel de seguridad equivalente al previsto en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, y otorgar dispensas para el transporte por vía aérea de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros), en aeronaves comerciales de transporte de carga cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes.

El cumplimiento por parte del explotador de un proceso previo de aprobación para transportar combustible en la forma que señala esta Circular.

La obligación del explotador de elevar una solicitud de dispensa para cada transporte específico.

El otorgamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica, de una dispensa específica para cada transporte solicitado.

El cumplimiento por parte del explotador y de la Autoridad de otras disposiciones descritas más adelante con el fin de elevar los niveles de seguridad.

La creación, por parte de la Autoridad Aeronáutica, de un procedimiento y de los formatos requeridos para la aplicación de la presente Circular de Seguridad Operacional.

La vigilancia, por parte de la Autoridad, del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

La concesión de este tipo de dispensas solamente a explotadores que transporten combustible para la Fuerza Pública, o para otras entidades u organizaciones públicas o privadas cuando otros medios de transporte sean imprácticos, inseguros o inexistentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

18.15.8 Requisitos previos que debe cumplir el explotador para solicitar la dispensa

El explotador aéreo interesado en transportar en sus aeronaves combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes, en contenedores móviles de capacidad superior a 58,1 galones (220 litros), deberá obtener previamente una aprobación de sus capacidades la cual será otorgada por la Secretaría de Seguridad Aérea de Aerocivil previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acondicionar sus aeronaves, instalaciones, equipo de apoyo y de seguridad para cumplir de manera segura el manejo de combustible en la forma pretendida.
- Capacitar el personal necesario (incluyendo tripulaciones y personal técnico), en la operación, mantenimiento, seguridad y procedimientos de emergencia de los equipos que se desea certificar.
- Crear, documentar e implementar los procedimientos de operación, mantenimiento y de seguridad necesarios para el manejo y transporte de combustible.
- Elevar por escrito una "solicitud de aprobación" a la Secretaría de Seguridad Aérea en la cual se consigne la siguiente información:



- Manifestar los motivos por los cuales solicitará transportar en sus aeronaves combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, en contenedores móviles de capacidad superior a 58.1 galones (220 litros)
- Manifestar con qué entidad de la Fuerza Pública, otra organización pública o privada, ha mantenido, mantiene o aspira a mantener una relación comercial para el transporte de combustible tipo combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202.
- Especificar las aeronaves en las cuales efectuaría dicho transporte, indicando tipo, número de matrícula y base (s) de operación.
- Manifestar expresamente que la empresa tiene la capacidad de demostrar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 descritos anteriormente.
- Cuando se trate de contenedores móviles rígidos, éstos deben cumplir con las especificaciones y demás características contenidas en el Suplemento al Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Capítulo 12, Cisternas Móviles.
- Programas de mantenimiento y almacenamiento de los contenedores móviles.
- Documentación técnica de referencia sobre el contenedor móvil.
- Acondicionamiento de las aeronaves para alojar de forma segura el contenedor o contenedores.
- Sistema de amortiguación de oleaje del combustible en vuelo.
- Sistema de ventilación del contenedor y del compartimiento de carga de la aeronave, en tierra y en vuelo.

Aprobar la inspección física y documental que realice la Secretaría de Seguridad Aérea sobre sus capacidades para transportar combustible en la forma referida. Esta inspección se orienta, pero no se limita, a verificar la información consignada por el explotador en la solicitud de aprobación para el transporte de combustible y tratará, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- Programa de manejo de mercancías peligrosas.
- Calidad, certificación del fabricante y especificaciones de los contenedores móviles flexibles a utilizar para el transporte de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 por vía aérea, así como del equipo adicional que se requiera para su instalación en la aeronave y para el envase y vaciado del combustible (pallets, amarras, bombas, mangueras, etc.)
- Características y procedimientos aplicables a los contenedores móviles que eviten la filtración y la contaminación del combustible durante el llenado, transporte y entrega del combustible.
- Sistemas, equipos y procedimientos de llenado y vaciado de los contenedores móviles; especificar si permite cumplir estas operaciones con el equipo ubicado dentro de la aeronave o por fuera de ella.
- Sistema de evacuación o drenaje de emergencia del combustible en vuelo.
- Sistemas, equipos y procedimientos para atender emergencias por derrames (y de otro tipo) del combustible en tierra y en vuelo.
- Sistemas, equipos y procedimientos para sellar en vuelo roturas de los contenedores móviles flexibles y para aislar derrames.



- Entrenamiento de tripulaciones y personal de apoyo en la operación y mantenimiento de los contenedores móviles.

El Grupo de Gestión de Seguridad Operacional, de Aerocivil mantendrá la documentación pertinente de cada una de los explotadores que haya solicitado someterse al proceso de aprobación.

18.15.9 Solicitud y otorgamiento de Dispensa

Para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles flexibles de capacidad superior a 58,1 galones (220 litros) y cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Pública o por otras organizaciones o entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes, el explotador que cuente con la aprobación correspondiente previamente otorgada por la Secretaría de Seguridad Aérea debe cumplir los siguientes requisitos:

- Para cada transporte específico (un vuelo o grupo de vuelos con fechas y destinos específicos), elevará por escrito con una anticipación mínima de 24 horas antes de que se inicie el vuelo, una solicitud de dispensa dirigida al Grupo de Gestión de Seguridad Operacional de Aerocivil en Bogotá, o al Grupo de Control y Seguridad Aérea de la Regional de Aerocivil en la cual se encuentre ubicado el aeropuerto en donde se originará el vuelo. Esta solicitud, cuyo formato facilitará la Autoridad Aeronáutica, debe contener la siguiente información:

El nombre de la entidad de la Fuerza Pública, entidad pública o privada, contratista y/o proveedor de combustibles que ha solicitado al explotador la programación del vuelo para transportar combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202.

El nombre completo o la razón social del consignatario del combustible.

El motivo o los motivos por los cuales es imprescindible que el combustible sea transportado por vía aérea en las condiciones que solicita en la dispensa.

El aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino del combustible.

La fecha del vuelo o de los vuelos, el tipo de aeronave y matrícula de la aeronave en la cual se va a realizar el vuelo o los vuelos y los tipos de aeronave y matrículas de las aeronaves alternas.

La identificación del combustible a transportar, de acuerdo a lo establecido en el Documento OACI 9284 (número de Naciones Unidas, clase o división, grupo de embalaje).

El número de contenedores móviles flexibles a utilizar para el transporte, la capacidad de cada uno, la cantidad de galones de combustible a transportar en cada contenedor y la cantidad total de combustible a transportar.

La referencia al número de esta Circular que constituye el fundamento legal para solicitar la dispensa.

Información adicional sobre requisitos de manipulación del combustible a transportar, condiciones del transporte u otros aspectos que se consideren necesarios y que deban ser conocidos por la Autoridad Aeronáutica.

Declaración del explotador mediante la cual se compromete a cumplir las normas de seguridad establecidas para el transporte seguro del combustible que se trate, de acuerdo a las condiciones que le hubiesen sido previamente aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.

Nombre, cargo y firma del representante del Explotador que haya sido autorizado por el mismo para elevar este tipo de solicitudes.

A esta solicitud deben anexarse los siguientes documentos:

Copia del documento, en el que conste a qué entidad de la Fuerza Pública, organización pública o privada se le efectúa el transporte de combustible que será objeto de dispensa.



Este documento puede consistir, por ejemplo en la solicitud de programación de vuelo que hace la entidad interesada al explotador o el contrato suscrito con el solicitante.

Copia de la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas (Shipper's Declaration), emitida por un expedidor o agente de carga de conformidad a lo establecido en el numeral 10.6.1.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Grupo ante el cual se haya elevado la solicitud de dispensa (Grupo de Gestión de Seguridad Operacional Aerocivil Bogotá o Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil), previa verificación de los requisitos exigidos y de la documentación presentada, emitirá la correspondiente dispensa para el transporte de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles flexibles mayores de 58.1 galones (220 litros) por vía aérea.

Este documento contendrá la información necesaria para el explotador aéreo y demás organismos comprometidos en el proceso, en relación con la autorización que se le otorga, las limitaciones o restricciones a que haya lugar, así como una transcripción de las normas de seguridad, requisitos y responsabilidades que deben cumplir las organizaciones y personas involucradas, con el fin de lograr en el transporte un nivel aceptable de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las instrucciones técnicas emitidas por OACI.

18.15.10 Otras Disposiciones generales

Las únicas aeronaves civiles autorizadas para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), serán aquellas que hayan sido previamente aprobadas para el efecto por la Secretaría de Seguridad Aérea y solamente cuando hayan sido autorizadas específicamente mediante una dispensa para realizar un vuelo o un número determinado de vuelos por el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional, o un Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil.

La dispensa para el transporte de combustibles tipo Jet-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros) se otorgará solamente para aquellos explotadores que efectúen dicho transporte para la Fuerza Pública, o para entidades públicas o privadas cuando otros medios de transporte diferentes al aéreo sean imprácticos, inseguros o inexistentes.

El explotador aéreo que haya obtenido la aprobación para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros) está en la obligación de mantener las capacidades aprobadas durante el tiempo de vigencia de la aprobación que será de un (1) año.

Cuando un explotador aéreo desee adicionar una o varias aeronaves a la aprobación para transportar combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles flexibles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), debe solicitar la visita de inspección a la Secretaría de Seguridad Aérea con el fin de obtener la adición correspondiente de equipo de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.2.4 y 7.2.5 de esta Circular.

El explotador debe destinar contenedores móviles para el transporte único y exclusivo de un solo tipo de combustible (Jet A-1, gasóleo o ACPM); cada contenedor debe estar marcado de manera indeleble o imborrable con el nombre del tipo de combustible para el cual será utilizado.

Con el fin de ampliar los márgenes de seguridad y facilitar la vigilancia que debe ejercer la Autoridad Aeronáutica, los vuelos dispensados deberán preferiblemente originarse y/o efectuar escalas técnicas, si así lo requieren, en los siguientes aeródromos:

- Cali
- Cumaribo
- El Yopal
- Rionegro
- San José del Guaviare
- San Vicente del Caguán
- Villavicencio



Bases Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana

Si el explotador requiere utilizar otro(s) aeródromo(s), deberá solicitarlo a la Autoridad Aeronáutica de manera sustentada, en la solicitud de dispensa.

Con el mismo fin referido en el numeral anterior, no se autorizarán vuelos dispensados hacia destinos que cuenten con un suministro regular y suficiente de combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202, salvo que para operaciones militares o de desarrollo de infraestructura regional o para atender situaciones de emergencia o de calamidad pública se requiera de un flujo de combustible mayor al disponible en el lugar de destino. Se exceptúa de esta disposición a aquellos vuelos que tengan como destino las Bases Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana, en cuyo caso el explotador debe gestionar la autorización del caso ante esta Fuerza.

Se prohíbe, y así se enfatizará en cada dispensa otorgada, el sobrevuelo de áreas pobladas durante esta modalidad de transporte. Así mismo, las tripulaciones de vuelo deben coordinar con los Servicios de Tránsito Aéreo que los despegues y aterrizajes se efectúen hacia o sobre zonas despobladas.

Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes o incidentes, el combustible tipo JETA1 o combustibles identificados con el número UN 1202, que se transporten por vía aérea en aplicación a esta Circular, no deben ser dejados de un día para otro ni por períodos prolongados a bordo de las aeronaves, ni en las instalaciones aeronáuticas y/o aeroportuarias tales como rampas, calles de rodaje, pistas, bodegas o parqueaderos antes de ser despachado, así como tampoco una vez el combustible llegue a su destino. Por lo tanto el explotador aéreo debe prever todo lo necesario para que antes del vuelo el combustible llegue desde su ubicación de origen directamente a la aeronave y una vez arribe a su destino, el combustible sea retirado de inmediato hasta su lugar de almacenamiento final.

En el manejo del combustible, los explotadores deben dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad aplicables; por ejemplo, los

procedimientos de llenado y vaciado de los contenedores móviles deben hacerse con la presencia de personal y equipos de extinción de incendios.

La dispensa para el Transporte de combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 que emita el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional o un Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil, no exime al explotador aéreo del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por otras Autoridades, por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea para autorizar la realización del vuelo y por la Fuerza Aérea Colombiana cuando así se requiera.

18.15.11 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO.

Las siguientes entidades o personas son responsables de adelantar las actividades preventivas, informativas y correctivas para obtener de parte de los explotadores aéreos el cumplimiento de lo establecido en la presente Circular:

- Grupo de Gestión de Seguridad Operacional de la Secretaría de Seguridad Aérea
- Grupos de Control y Seguridad Aérea de las Regionales de Aerocivil
- Administradores de Aeropuertos
- Inspectores de Seguridad Aérea
- Inspectores de Plataforma
- Concesionarios de aeropuertos

18.15.12 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Los explotadores aéreos que no den cumplimiento con lo dispuesto en la presente Circular, o en las normas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte Décima, o en el Documento OACI No 9284 (Instrucciones Técnicas), o en lo dispuesto específicamente en la dispensa que se le otorgue para el transporte de combustibles tipo JET-A1 o combustibles identificados con el número UN 1202 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), se harán acreedores a las sanciones contempladas en los reglamentos Aeronáuticos



de Colombia, Parte Séptima, Régimen Sancionatorio.

18.16 Revisión del Manual de Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de un Explotador Aéreo.

18.16.1 OBJETIVO

Revisar el Manual de Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea que presenta un explotador aéreo como parte del Manual General de Operaciones dentro de un proceso de certificación o por incorporación de revisiones al Manual.

18.16.2 ALCANCE

El procedimiento para la revisión del Manual empieza cuando un Inspector de Operaciones de Certificación o un Inspector Principal de Operaciones (POI), entrega al Grupo de Prevención de Accidentes el Manual propuesto por una empresa y termina cuando el documento es devuelto a los mismos funcionarios por el Grupo de Prevención de Accidentes, con el concepto, las observaciones o recomendaciones del caso.

18.16.3 RESPONSABLES

Los funcionarios responsables del desarrollo de las actividades del procedimiento son:

Área	Cargo
Grupo de Prevención de Accidentes	Jefe de Grupo Inspector de Mercancías Peligrosas Secretaria
Grupo Técnico	Inspector de Operaciones de Certificación (IOC)
Grupo de Operaciones	Inspector Principal de Operaciones (POI)
Explotadores aéreos	Jefe de Operaciones Persona a cargo del manejo de mercancías peligrosas

Es importante mencionar que la modificación y actualización del procedimiento, estará en

cabeza del jefe del Grupo Prevención de Accidentes, quien es el responsable del procedimiento y de informar al Grupo de Organización y Calidad Aeronáutica de la Oficina Asesora de Planeación, para el trámite y publicación de las resoluciones pertinentes.

18.16.4 DEFINICION

Certificación: Proceso mediante el cual la Oficina de Control y Seguridad de la UAEAC expide el Certificado de operación, en el cual consta que el operador titular del mismo cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de aeronaves, en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Explotador: persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Inspector Principal de Operaciones (POI): Piloto Inspector de Operaciones designado como principal responsable de las operaciones, ante una empresa aérea o explotador de aeronaves.

Inspector con Funciones de Certificación (IOC): Piloto o ingeniero inspector designado por el Grupo Técnico de la Secretaría de Seguridad para revisar y aprobar la documentación que presenta un explotador aéreo dentro del proceso de certificación.

Manual de Mercancías Peligrosas: Documento preparado por el explotador aéreo el cual presenta para aprobación de la UAEAC, en el cual detalla los procedimientos apropiados para manejar las mercancías peligrosas que se transporten a bordo de sus aeronaves, dependiendo de la naturaleza y sus políticas de operación.

Manual general de operaciones: Documento preparado por el explotador de una aeronave y aprobado por la UAEAC para instrucción y orientación del personal responsable de



operaciones y procedimientos a que éstas deben ajustarse.

Mercancías Peligrosas: todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancía peligrosas de acuerdo al Documento OACI 9284.

Piloto Inspector de Operaciones: Funcionario o persona particular al servicio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil titular de una licencia de piloto, que con la debida asignación ejecuta labores de inspección a cualquier aeronave civil y sus operaciones y al personal de vuelo y operaciones, así como a su instructor.

RAC: Reglamentos Aeronáuticos Colombianos

Revisiones: modificaciones en forma de correcciones, adiciones o retiros que se hacen al Manual General de Operaciones a fin de asegurar que se mantenga al día la información en él contenida y que debe presentar el operador ante la UAEAC para su aprobación, por lo menos treinta (30) días antes de su implementación.

UAEAC: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

18.16.5 PUNTOS IMPORTANTES

- Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en la Parte 4, Capítulo 15, numeral 4.15.2.18.1. establecen que el explotador de servicios aéreos comerciales de transporte público deberá desarrollar un Manual de Operaciones el cual será aprobado por la UAEAC, y suministrado para uso y guía del personal de operaciones y tripulaciones de vuelo.
- Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en la Parte 4, Capítulo 15, numeral 4.15.2.18.2. determinan que el

Manual de Operaciones se modificará siempre que sea necesario a fin de asegurar que esté al día la información en él contenida y que cualquier solicitud sobre un cambio o modificación deberá ser presentada ante la UAEAC con un mínimo de treinta (30) días de antelación.

- A su vez en el numeral 4.15.2.18.7. "Requisitos del Manual de Operaciones" de los Reglamentos Aeronáuticos, literal k, ordena que dicho Manual debe contener el Manual de Mercancías Peligrosas de acuerdo con las Instrucciones Técnicas de los Documentos 9284-An/905, 9481-An/928 y 9375-An/913 de OACI.
- En el mismo numeral, 4.15.2.18.7., los Reglamentos Aeronáuticos explican que el contenido de estos manuales puede variar teniendo en cuenta la magnitud y la clase de las operaciones del explotador. Además aclaran que se deben presentar las instrucciones, principios y procedimientos de manera clara, completa y detallada, a fin de que el personal de operaciones, es decir, los miembros de las tripulaciones de vuelo, los equipos de trabajo encargados de tráfico, carga, mantenimiento y control de operaciones, al igual que el personal administrativo, etc., estén perfectamente informados de lo que se espera de ellos.
- El Grupo Técnico de la Secretaría de Seguridad Aérea, a través de los IOC, es la entidad encargada de revisar y aprobar el Manual de Operaciones de cada explotador. A su vez, el Grupo de Operaciones a través de los POI de cada empresa, es el encargado de verificar las revisiones y actualizaciones de los manuales de los explotadores, una vez que han sido aprobados.
- Por tratarse de un tema especializado, el Manual de Mercancías Peligrosas que hace parte del Manual de Operaciones que entrega el explotador aéreo para su



aprobación o revisión, es entregado con los mismos fines de revisión por los IOC o por los POI, según corresponda, al Grupo de Prevención de Accidentes, entidad encargada del manejo del tema de Mercancías Peligrosas en la UAEAC.

- El Grupo de Prevención de Accidentes no aprueba el Manual de Mercancías Peligrosas. Solamente emite un concepto sobre su elaboración. La aprobación la emite el IOC o el POI, según corresponda, como aprobación del Manual General de Operaciones.

18.16.6 EXPLICACIÓN

- RECIBIR EL MANUAL PROPUESTO POR PARTE DEL GRUPO DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

El Procedimiento para la revisión de un Manual de Mercancías Peligrosas de un explotador aéreo empieza cuando un IOC o un POI, según corresponda, envían al Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes el Manual que ha sido presentado por el explotador.

- MANUAL EXPLORADOR AÉREO ASIGNAR EL MANUAL AL INSPECTOR DE MERCANCIAS PELIGROSAS

El Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes asigna al Inspector de Mercancías Peligrosas el trabajo de revisión del Manual y establece un plazo para su entrega de acuerdo a la extensión del mismo y volumen del trabajo del Inspector. En todo caso, este plazo no puede ser superior a quince (15) días.

- REVISAR EL CONTENIDO DEL MANUAL

El Inspector de Mercancías Peligrosas verifica que el Manual cumpla con lo establecido en la Guía para la Elaboración del Manual de Mercancías Peligrosas del Explotador, que se encuentra en el Listado Maestro de Documentos del Grupo de Prevención de Accidentes. El Manual debe abarcar aquellos temas sobre mercancías peligrosas que sean

aplicables al explotador de acuerdo a sus características propias de operación.

- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

El Inspector de Mercancías Peligrosas verifica que las propuestas del Manual cumplan con lo exigido en la normatividad internacional y nacional señalada en el numeral IV de este procedimiento, Referencias.

- SOLICITAR ACLARACION SOBRE LOS CONTENIDOS DEL MANUAL

Si se requiere, el Inspector de Mercancías Peligrosas solicita al IOC, al POI o al representante del explotador, según corresponda y de manera verbal, las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender los contenidos del manual.

- ¿CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE?

Si el Manual cumple con la normatividad vigente, el procedimiento continua al paso 10, en caso contrario, va al paso 8.

- ELABORAR CONCEPTO INFORMANDO SOBRE CORRECCIONES QUE SE DEBEN HACER AL MANUAL

El Inspector de Mercancías peligrosas elabora un documento con una copia dirigido al IOC o al POI, según corresponda, para la revisión y firma del Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes, relacionando las correcciones que el explotador debe hacer al Manual.

- DEVOLVER EL MANUAL AL EXPLORADOR

Si el Manual fue devuelto para que se hicieran correcciones, el IOC o el POI, según corresponda, entregará el Manual al explotador con las instrucciones del caso para que se inicie nuevamente el proceso de revisión, una vez se incluyan las modificaciones necesarias.



- ELABORAR CONCEPTO INFORMANDO CUMPLIMIENTO DEL MANUAL

El Inspector de Mercancías Peligrosas elabora un documento con una copia, dirigido al IOC o al POI, según corresponda, para la revisión y firma del Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes, conceptuando que el Manual cumple con lo exigido para hacer parte del Manual de Operaciones.

- ¿EL CONCEPTO CUMPLE LOS REQUISITOS?

Si el concepto cumple los requisitos, el procedimiento continua al paso 12, en caso contrario, va al paso 10.

- FIRMAR EL CONCEPTO

El Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes verifica y aprueba con su firma el concepto sobre el Manual.

- DEVOLVER EL MANUAL

La Secretaria del Grupo de Prevención de Accidentes entrega el Manual y el concepto al IOC o al POI, según corresponda.

- REGISTRAR LA REVISION Y ARCHIVAR CONCEPTO

La Secretaria del Grupo Prevención de Accidentes registra en el Registro de Revisiones de Documentos de Prevención de Accidentes la información pertinente, de acuerdo con el formato contenido en el Listado Maestro de Documentos del Grupo Prevención de Accidentes y archiva copia del concepto del Manual.

18.16.7 NORMATIVA APLICABLE

- Anexo 18 del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, "Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", tercera edición, Julio 2001.
- Documento OACI 9284 An/905 "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", edición 2007 – 2008.

- Documento OACI 9481-AN/928, "Orientación sobre Respuesta de Emergencia para Afrontar Incidentes Aéreos Relacionados con Mercancías Peligrosas".
- Documento OACI 9375-AN/913, "Programa de Instrucción sobre Mercancías Peligrosas".
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte 4, "Normas de Aeronavegabilidad y Operaciones de Aeronaves":
 - Numeral 4.15.2.18.7, Requisitos y Contenido del Manual de Operaciones, lit. k.
 - Numeral 4.15.2.18.8.4, Manual de despacho, literal c, carga, literal e.
 - Numeral 4.15.2.18.8.6, Manual de Mercancías.
 - Numeral 4.15.2.18.8.9. Manual de Procedimientos de Emergencia, literal a.
 - Numeral 4.16.1.16. Requisitos de Entrenamiento en Manejo y Transporte de Artículos Peligrosos y Materiales Magnetizados.
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte 10, "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea".
- Guía del Inspector de Operaciones, UAEAC, Revisión 05 del 25 de julio de 2002.
- Resolución No. 01438 de UAEAC, del 19 de abril de 1994, "Por medio de la cual se fijan mecanismos de información y control para el transporte por vía aérea de mercancías peligrosas".
- Listado Maestro de Documentos del Grupo Prevención de Accidentes.

A continuación el Inspector encontrará la ruta de enlace para encontrar los formatos de verificación del manual de mercancías peligrosas.

1. Información institucional en bog7.
2. Sistema NTC GP 1000.
3. Manual de Calidad.
4. MISIONALES.



5. GSVG.
6. GSVG-2.1
7. DOCUMENTOS DE OPERACIÓN.
8. GSVG-2.1-4 Carta de proceso.
9. Listado maestro de registros.